

NOTARIA
TERCERA**ESCRITURA NÚMERO:** DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

(No 2496)

0000001

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MAKROSCOPIO SERVICIOS DE
SALUD CIA. LTDA.****OTORGAN:****FAUSTO GADY TORRES TOALA Y SUSANA ALEJANDRINA TORO
ROMERO****CAPITAL PAGADO: US\$ 400,00****CAPITAL SUSCRITO: US\$ 400,00**

pss

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce de marzo del año dos mil once, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen: el señor Fausto Gady Torres Toala por sus propios y personales derechos y la señora Susana Alejandrina Toro Romero por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, bien

instruidos por mí, el Notario, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública: el señor Fausto Gady Torres Toala por sus propios y personales derechos y la señora Susana Alejandrina² Toro Romero por sus propios y personales derechos, a quienes en adelante se les denominará como "**SOCIOS**". Los comparecientes manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. Los comparecientes constituyen la compañía limitada denominada **MAKROSCOPIO SERVICIOS DE SALUD CIA. LTDA.** de conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:**

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La denominación de la compañía es **MAKROSCOPIO SERVICIOS DE SALUD CIA. LTDA.**, misma que se constituye como una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la ley de Compañías, sus Reglamentos, lo que dispone el presente Estatuto y demás Resoluciones que expidan las autoridades competentes. Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha pudiendo

NOTARIA
TERCERA

establecer sucursales en los lugares que la Junta General de Socios así lo disponga.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la Escritura Pública de constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es la prestación de servicios de médicos de salud y cuidado integral, en los campos que se especificarán a continuación; excepto actividades de tercerización, actividades exclusivas y las prohibidas por la ley. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: a) Brindar servicios médicos integrales de consulta tanto en primer y segundo nivel de atención; b) Brindar visitas médica domiciliarias; c) Brindar servicios de intervención familiar en crisis d) La prestación de servicios en consultorio, de heridas, abscesos y biopsias, adicionalmente el manejo en domicilio de dichos procesos patológicos; e) Brindar servicios de atención en el campo nutricional; f) Brindar servicios de psicología clínica en distintas áreas de especialización; g) Realización de terapia ocupacional; h) La prestación y asistencia de servicios médicos de salud mental y cuidado integral para empresas públicas o privadas no sólo a nivel nacional sino también fuera de la República del Ecuador, pudiendo para el efecto contratar servicios de corresponsalia o agenciamiento con firmas especializadas; i) Brindar servicios de ecografía, laboratorio, internación, quirófano, imágenes, emergencia; j) Brindar servicios de capacitación en el área de la salud; k) Brindar servicios de cuidado de ancianos; l) La importación de equipos y tecnología en salud; m) Brindar servicios asesoría y consultoría en redes de salud, gestión de servicios de salud, diseño de espacios saludables, uso de

tarifarios y asesoría en gestión de seguros de salud públicos y privados; n) Brindar servicios de auditoría médica, servicios de tele auditoría médica, diseño de procesos y áreas de auditoría, análisis de eficiencia en procesos de auditoría; o) Prestación de sistemas de información, mediante análisis y diseño funcional de sistemas de información, implementación de software libre y proceso técnico de mantenimiento, personalización y desarrollo de sistemas de historia clínica integral y gestión de servicios de salud; p) Brindar servicios de gestión hospitalaria, gerencia, administración y manejo de desechos; q) La prestación de servicios de consultorías y asesorías en general en el campo de la salud; r) La prestación de servicios de capacitación en auditoría médica, ecografía, principios y técnicas, costos en el campo de la medicina, manejo de problemas clínicos, procedimientos médicos, gestión clínica, manejo de la calidad, estadística, investigación y programas informáticos estadísticos; s) La implementación de cursos para mujeres embarazadas, cursos personalizados en temas de calidad, salud pública, auditoría médica, gestión de servicios de salud, medicina legal, procedimientos médicos, evidencia médica, costos en salud, nutrición y demás temas relacionados al campo de la salud; t) La organización y comercialización de eventos de capacitación en salud; u) La prestación de servicios de investigación; v) Celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que fueren necesarios, de conformidad con las políticas de la Administración de la compañía y al amparo de las normas jurídicas ecuatorianas, a fin de que la compañía pueda cumplir sin limitaciones con su objeto social. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten conseguirlo, sin que las actividades descritas anteriormente sean taxativas para la compañía, pudiendo desarrollar aquellas relacionadas con su objeto. La Compañía, para cumplir con su objeto

NOTARIA
TERCERA

social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y específicamente podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, mercantiles, o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO**

PRIMERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social -suscrito y pagado en numerario- de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) cada una. La Junta General de

Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios señalados para el efecto en la Ley de Compañías. Para el caso de reducción del capital, se deberá ajustar a la Ley y ser aprobada en Junta General conforme a las leyes vigentes para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos, facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la Compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Las cuatrocientas

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América, se encuentran suscritas y pagadas en numerario de acuerdo al siguiente detalle:-----

Socio	Capital Suscrito USD\$	Capital Pagado en numerario USD\$	Número de Participaciones	Valor de cada Participación USD\$	Porcentaje (%)
Fausto Gady Torres Toala	396,00	396,00	396	1	99,9%
Susana Alejandrina Toro Romero	4,00	4,00	4	1	0,01%
TOTAL	400,00	400,00	400		100%

Como documento habilitante se acompaña el certificado bancario de depósito en la cuenta de Integración de Capital en el Banco Pichincha C.A.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SÉPTIMO.- DE

LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

SU ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.-

NOTARIA
TERCERA

ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos puntualizados en la convocatoria de conformidad con lo establecido en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

PRIMERO: JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales de la compañía serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía o por quien los estuviere reemplazando en caso de ausencia. En la forma prescrita en la Ley, podrá también convocar a Junta General el Superintendente de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

FORMA DE LA CONVOCATORIA.- Las convocatorias se harán de la forma señalada en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**

QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, según lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar, siempre que esté presente todo el capital pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad o la correspondiente lista de asistentes y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. Los votos en blanco o las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare su participación elegida para el efecto por la misma Junta. El

NOTARIA
TERCERA

acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales. llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, función que será desempeñada por el Gerente General. Las actas se llevarán en hojas móviles redactadas a computadora, impresas en el anverso y reverso, y serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas por el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Gerente General y Presidente de la Compañía; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General; d) Acordar aumentos del capital suscrito; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, y disolución o escisión de la compañía; f) Acordar modificaciones al Contrato Social; g) Interpretar con carácter obligatorio cualquier duda que existiera sobre el presente estatuto; h) Nombrar liquidadores de la Compañía; i) Autorizar la creación de organismos adicionales de administración interna de la Compañía; j) Autorizar al representante legal para que éste otorgue poderes y procuraciones judiciales en nombre de la compañía; k) Autorizar al Gerente General y Presidente para proceder a la venta o constitución de gravámenes sobre inmuebles propiedad de la compañía; l) En general todas las atribuciones que le concede la Ley Vigente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE.-** El Presidente durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; d) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y

gozará de las facultades constantes en la Ley. Durará CINCO AÑOS en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones

del Gerente General: a) Convocar a la Junta General; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; e) Presentar cada año

a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada de los estados financieros; f) Informar a la Junta General cuando se le solicite y lo considere necesario de la situación administrativa o financiera de la compañía; g) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h)

Ejercer todas las funciones que establece la Ley y la Junta General y todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: RESERVAS Y UTILIDADES:-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades liquidadas y realizadas de la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que este

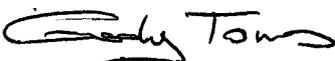


NOTARIA
TERCERA

0000006

fondo alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISTRIBUCIÓN UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas de cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-**
ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las establecidas en la ley y la Resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LIQUIDADOR.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera previsto en el presente Estatuto, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- UNO.-** Los socios, de común acuerdo, designan como Gerente General de la Compañía, por el periodo estatutario de cinco (5) años, a la señora María Fernanda Romero Ramirez, y como Presidente, por el periodo estatutario de cinco (5) años al señor Fausto Gady Torres Tóala. **DOS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, los Socios autorizan, en forma expresa, al abogado Sebastián Navarro Egas, para que solicite la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan al mencionado profesional y a los

señores Oscar Rubén Correa Pérez y al señor Daniel Enrique Bernal Hurtado portadores de la cédula de ciudadanía número uno siete dos tres tres cero nueve siete cuatro guión cuatro (172330974-4), y uno siete uno cuatro tres seis uno cuatro dos guión tres (171436142-3) para que suscriban todos los documentos, formularios, solicitudes, y realicen todos los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de mi representada. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y aplicación de la presente escritura pública. Cumpla usted señor Notario, con las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. **HASTA AQUÍ LA MINUTA (Firmada)** Abogado Sebastián Navarro Egas, matrícula profesional doce mil seiscientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

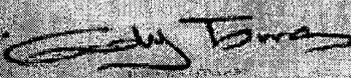

Fausto Gady Torres Toala
C.C. 1306321314


Susana Alejandrina Toro Romero
C.C. 070369269-9


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

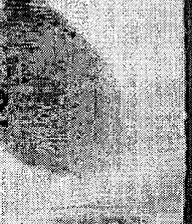
0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 130632131-4
 TORRES TOALA FAUSTO GADY
 MANABI/MANTA/MANTA
 05 NOVIEMBRE 1978
 008- 0124 02708 M
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1978




NOTARIA TERCERA


EQUATORIANA***** V3333V4222
 CASADO MARIA FERNANDA ROMERO RAMIREZ
 SUPERIOR DR. MEDICINA Y CIRUG.
 FAUSTO TORRES
 GUADALUPE TOALA
 PIRAS 27/12/2009
 27/12/2019
 REV-0383562



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

128-0182 NÚMERO
 TORRES TOALA FAUSTO GADY

1306321314 CÉDULA

PICHINCHA PROVINCIA
 BENALCAZAR PARROQUIA

QUITO CANTON
 ZONA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 070369269-9

TORO ROMERO SUSANA ALEJANDRINA
EL ORO/PORTOVELO/PORTOVELO

17 JUNIO 1984
FECHA DE NACIMIENTO

001-0087 00173 F SEXO

EL ORO/PIÑAS
PIÑAS 1984

PRIMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V3333V2222

CASADO RAMIRO XAVIER ESCOBAR PEREZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JUAN AGUSTIN TORO ESPINOZA
MARIA EDITH ROMERO VALAREZO

QUITO 05/08/2008
FECHA DE EMISION

05/08/2008

REN 0170169



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 11 JUNIO 2008

081-0115 0703692689
NUMERO Cedula

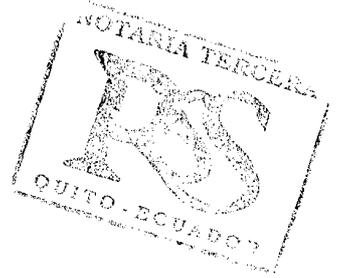
TORO ROMERO SUSANA ALEJANDRINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS

PARROQUIA



0000008



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DS foja(s) úti(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 14 MAR 2011



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

~~ESPACIO
BLANCO~~



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7349270
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERNAL HURTADO DANIEL ENRIQUE
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/03/2011 16:06:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAKROSCOPIO SERVICIOS DE SALUD CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

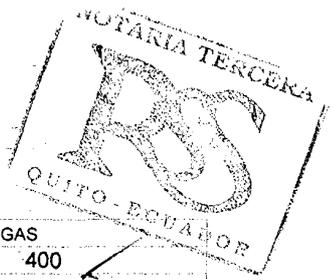
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2011-03-10

Mediante comprobante No.

113779534

, el (la) Sr. (a) (ita):

SEBASTIAN NAVARRO EGAS

Con Cédula de Identidad:

1714266085

consignó en este Banco la cantidad de:

400

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MAKROSCOPIO SERVICIOS DE SALUD CIA LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	USD
1	TORRES TOALA FAUSTO GADY	1306321314	\$ 396.00	usd
2	TORO ROMERO SUSANA ALEJANDRINA	0703692699	\$ 4.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

Elena Mercedes Méndez

AGENCIA

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MAKROSCOPIO SERVICIOS DE
SALUD CIA LTDA, OTORGAN: FAUSTO GADY TORRES TOALA Y
SUSANA ALEJANDRINA TORO ROMERO. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

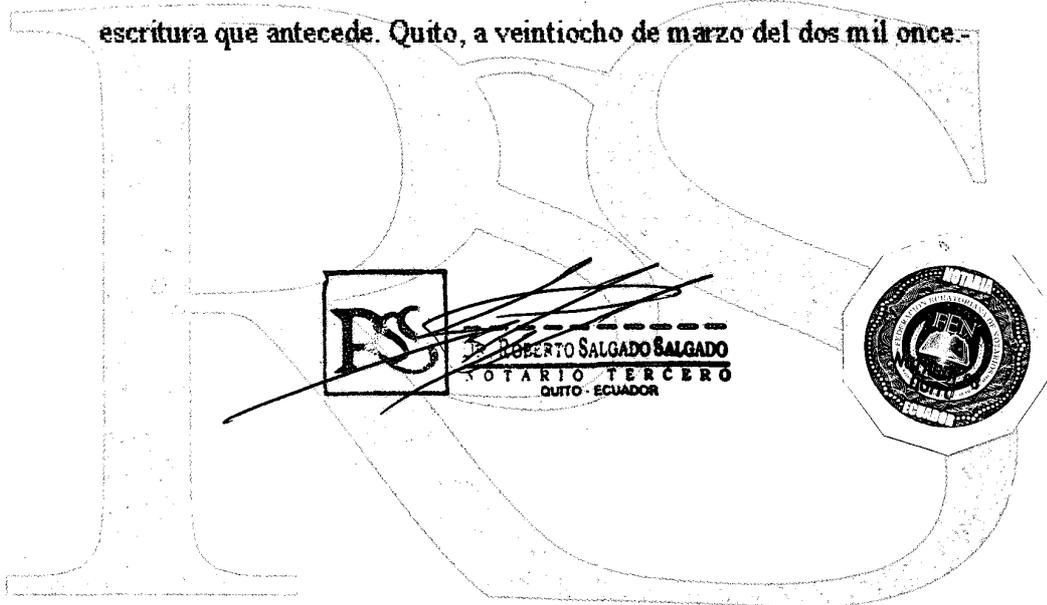


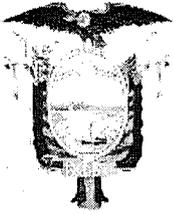


NOTARIA
TERCERA

0000010

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.II.DJC.Q.11.001380 con fecha veinte y cinco de marzo del dos mil once expedida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MAKROSCOPIO SERVICIOS DE SALUD CIA LTDA., celebrada ante el Notario Tercero Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el catorce de marzo del año dos mil once, de la CONSTITUCION DE COMPAÑIA, en los términos constantes de la escritura que antecede. Quito, a veintiocho de marzo del dos mil once.-





0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. MIL TRESCIENTOS OCHENTA** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de marzo de 2.011, bajo el número **1083** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAKROSCOPIO SERVICIOS DE SALUD CÍA. LTDA.**", otorgada el catorce de marzo del año dos mil once, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0618**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **013573**.- Quito, a uno de abril del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9296

Quito,

- 5 ABR. 2011

0000012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MAKROSCOPIO SERVICIOS DE SALUD CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL